



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-945-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-009-005-15**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Amistad Japón - Nicaragua de la Ciudad de Granada, por el período de enero dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el Hospital, para el registro, control, y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existente en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los Ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se hayan depositados a la Cuenta de la Tesorería General de la República (TGR) que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes financieros de los años dos mil trece y dos mil catorce; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS) están conforme las Requisas de Salida del CIPS e Informes de Recepción de Bodega del Hospital; que el registro de combustible este conforme a la asignación de los cupones y gastos acorde con el consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del Hospital de enero dos mil trece a diciembre dos mil catorce, estén



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-945-16

debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al periodo de revisión y que por las compras menores de bienes y servicios y obras se cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 737 de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSa; **f)** Comprobar que los expedientes laborales de personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada por la oficina de Presupuesto Nivel Central del MINSa y **h)**, Determinar o identificar los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Hallazgos de Auditoría a cargo de: **1)** Doctora **Yelba María Logo Vado**, Directora General, por autorizar diecinueve (19) cheques en calidad de firma libradora de la cuenta corriente 10013504192963 hasta por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Treinta y Un Córdobas con 80/100 (C\$ 428,331.80) con los cuales se realizó contrataciones directas de bienes y servicios de: combustible, reparación y mantenimiento de ambulancia; y por autorizar la solicitud de un (1) cheque fiscal a favor de ESVUSA, en concepto de servicios de vigilancia, sin aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. El conclusivo también expresa que la Dra. Logo Vado, no emitió resolución o carta adjudicación del proveedor seleccionado por el Comité de Técnico de Contrataciones y que autorizó la solicitud de emisión de dos cheques fiscales a favor de HOCONSA por el 30% del valor total de las reparaciones realizadas en áreas de quirófanos del Hospital sin que el proveedor haya constituido la debida Garantía de Anticipo; **2)** Doctor **José Santos Meza Mendoza**, Sub Director Médico, por autorizar ocho (8) cheques en calidad de firma libradora de la cuenta corriente 10013504192963 hasta por la suma de Doscientos Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 93/100 (C\$ 260,656.93), con los cuales se adquirió bienes y servicios de: combustible, reparación y mantenimiento de ambulancia, y por autorizar la solicitud de un (1) cheque fiscal a favor de ESVUSA, en concepto de servicios de vigilancia sin aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **3)** Licenciada **Sandra del Socorro Jirón Dinarte**, Sub Directora Administrativa Financiera, por autorizar veintisiete (27) cheques en calidad de firma libradora de la cuenta corriente 10013504192963 hasta por la suma de Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdobas con 73/100 (C\$ 688,988.73), con los cuales se adquirió bienes y servicios de: combustible, reparación y mantenimiento de ambulancia, y autorizar dos (2) cheques fiscales a favor de ESVUSA en concepto de servicios de vigilancia, sin aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; y, **4)** Licenciada **Manuela Gertrudis Morales López**, Responsable de Servicios Generales y Jefa de la Unidad de Compras, por solicitar la emisión de veintinueve (29) cheques para pagos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-945-16

proveedores hasta por la suma de Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdobas con 73/100 (C\$ 688,988.73), con los cuales se adquirió bienes y servicios de: combustible, reparación y mantenimiento de ambulancia, sin aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, continua expresando el conclusivo del aludido informe que la Licenciada Morales López no conformó Expedientes de Compras, no elaboró Actas de Apertura de Oferta, no requirió la Declaración de Idoneidad de los Proveedores y solicitó el trámite de dos cheques fiscales a favor de HACONSA por pago del 30% de valor total de la obra sin la debida garantía de anticipo, de igual forma no garantizó las firma en la Matriz de Evaluación de oferta a todos los Miembros del Comité Técnico de Compras. Por tales situaciones los auditados transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, específicamente incumplieron los artículos 17, 27, y, 68 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 17, 133, 137, 138, y, 141 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, además 104, numerales 1) y 2); y, 105 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Apéndice 1 numeral 1 acápite 1.9, y 2.6.1 de El Manual de NTCI del MINSa según Acuerdo Ministerial 319-2007; por virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículo 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, de fecha veinticinco mayo del año dos mil catorce, con referencia, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-009-005-15**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Amistad Japón - Nicaragua, de la Ciudad de Granada, por el período de enero dos mil trece a diciembre de dos mil catorce; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Yelba María Logo Vado**, Directora General; **José Santos Meza Mendoza**, Sub Director Médico; **Sandra del Socorro Jirón Dinarte**; Sub Directora Administrativa Financiera; **Manuela Gertrudis Morales López**, Responsable de Servicios Generales y Jefa de la Unidad de Compras, todos servidores públicos de la Hospital Amistada Japón-Nicaragua de la Ciudad de Granada, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud deberá establecerles a sus cargos la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-945-16

respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad de la MINSA deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/PARG/Brenda